

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 26 de 2.023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, para continuar con el respectivo trámite.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Petición de Herencia.

Demandante: María Luz Dary Soto Ocampo.

Demandados: Martha Patricia Sánchez Soto

José Luis Sánchez Soto.

José Vicente Sánchez Alderete.

Radicación No. 760013110008-2021-00367-00

Auto Interlocutorio No. 065

Santiago de Cali, enero 27 de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el presente proceso, se observa que se ha cumplido con el término de traslado a todos los demandados, por lo que, se continuará con el trámite del proceso y efectuado el control de legalidad de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales; así mismo, tenemos que la prueba documental aportada con la demanda y contestación a la misma, es suficiente para resolver el presente litigio, siendo inconducente en este tipo acciones la prueba testimonial al no resultar idóneas para establecer los hechos que interesan al proceso, como lo es la legitimación de la parte demandante, acreditando tener igual o mejor derecho que los adjudicatarios y la sucesión y adjudicación de la herencia que se acredita con prueba documental, sin que esta pueda suplirse por prueba diferente como lo exige el artículo 256 del CGP; por lo que se decretaran pruebas documentales allegadas y rechazando a su vez por inconducentes las pruebas testimoniales solicitadas de conformidad con el artículo 168 ibidem, y no habiendo más pruebas por decretar y practicar se dispondrá emitir sentencia anticipada como lo dispone el numeral segundo del artículo 278 de la norma procedural antes citada, en ejercicio del principio de acceso a la justicia que implica darle celeridad a la actuación para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Por la necesidad, idoneidad y pertinencia, se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

1. Sentencia judicial No.043 con fecha del 09 de marzo del 2021 expedida por el Juzgado 5 civil del circuito de la oralidad de Cali Valle, por medio de la cual se declaró a la demandante como compañera permanente del señor JOSE VICENTE SANCHEZ.
2. Recibo predial del inmueble identificado con ID PREDIO 0000462633, del Municipio de Santiago de Cali.
3. Copia de la escritura pública No.0235 de fecha 31 de enero de 2018, de la notaría 9 de Cali Valle.

4. Copia de registro civil de nacimiento de los demandados MARTHA PATRICIA SANCHEZ SOTO y JOSE LUIS SANCHEZ SOTO.
5. Copia simple del registro civil de nacimiento del señor JOSE VICENTE SANCHEZ ALDERETE.
6. Registro civil de defunción del causante JOSE VICENTE SANCHEZ.
7. Registro civil de nacimiento de los demandados MARTHA PATRICIA Y JOSE LUIS SANCHEZ SOT.
8. Registro civil de nacimiento del señor JOSE VICENTE SANCHEZ ALDERET.
9. Registro civil de Defunción del Causante JOSE VICENTE SANCHEZ
10. Certificado de Tradición del inmueble objeto de esta demanda con Matricula inmobiliaria No. 370-49833, actualizado según art. 83 del CGP.

1.2. RECHAZAR la prueba testimonial solicitada por la parte demandante por ser inconducentes en este tipo acciones al no resultar idóneas para establecer los hechos que interesan al proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS SEÑORES JOSE LUIS SANCHEZ SOTO y JOSE VICENTE SANCHEZ ALDERETE (Folio 11 expediente digital).

2.1. DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la contestación a la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE LUIS SANCHEZ SOTO.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE VICENTE SANCHEZ ALDERETE.
3. Copia de la EscrituraNo.235 del 31Enero2021, otorgada por la Notaria Novena del Círculo de Cali-Valle.
4. Copia cedula de ciudadanía de la señora YENI PATRICIA GIL OREJUELA.
5. Copia de edicto generado por la Notaria Novena del Círculo de Cali-Valle, dentro del trámite Notarial de Liquidación de sucesión intestada del causante JOSE VICENTE SANCHEZ, con fecha 13 de diciembre de 2017.
6. Copia de Declaración Juramentada por parte de la señora MARIA LUZ DARY SOTO OCAMPO, ante el Notario Decimo del Circulo de Cali-Valle, por el pago de deuda de tarjeta crédito de almacén Éxito

2.2. RECHAZAR la prueba testimonial solicitada por la parte demandada por ser inconducentes en este tipo acciones al no resultar idóneas para establecer los hechos que interesan al proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTHA PATRICIA SANCHEZ SOTO, no se decretan, toda vez que no fueron solicitadas con la contestación de la demanda. (Folio 28 expediente digital).

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, procédase a la emisión de sentencia anticipada de manera escritural al tenor del numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2c230c75c0fe31d59a0d3543ecd010783d324030f3c9f98ea167a1ed97e6c1**

Documento generado en 27/01/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>